



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0474-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 29 de abril de 2024**

**VISTO:**

El expediente N°2024-028882, de fecha 26 de abril de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; que contiene el Oficio N°0223-2024-SG-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por el Secretario General de nuestra Casa Superior de Estudios, sobre **Rectificación de error material del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1438-2023-CU-UNJFSC**; Decreto de Rectorado N°05268-2024-R-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de abril de 2024.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente*





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0474-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 29 de abril de 2024**

y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°1438-2023-CU-UNJFSC, de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprueba el “**REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**”.

Que, mediante el expediente de visto, y oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, manifiesta que: “(...) se ha detectado un error material detallado a continuación y de la cual se solicita su rectificación ante el colegiado:

**DICE:**

**CAPITULO VI**  
**REGLAS DEL DEBATE**  
**Artículo 19°, inciso g)**

“(…) debe debatirse hasta lograr dos posiciones, que finalmente debe llevarse al voto para determinarse el dictamen de mayoría y el dictamen de minoría; establecido el dictamen de mayoría, se debatirá primero éste (es decir, del acuerdo redactado) y en caso de ser aprobado se registrará el acuerdo (dictamen) precisando el número de votos obtenidos en mayoría, y el número de votos obtenidos en minoría; dejándose de lado el dictamen en mayoría (...)”

**DEBE DECIR:**

**CAPITULO VI**  
**REGLAS DEL DEBATE**  
**Artículo 19°, inciso g)**

“(…) debe debatirse hasta lograr dos posiciones, que finalmente debe llevarse al voto para determinarse el dictamen de mayoría y el dictamen de minoría; establecido el dictamen de mayoría, se debatirá primero éste (es decir, del acuerdo redactado) y en caso de ser aprobado se registrará el acuerdo (dictamen) precisando el número de votos obtenidos en mayoría, y el número de votos obtenidos en minoría; dejándose de lado el dictamen en minoría (...)”

Que, respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: “**Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”.

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
Resolución de Consejo Universitario

N° 0474-2024-CU-UNJFSC  
Huacho, 29 de abril de 2024

deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

Que, mediante Decreto de Rectorado N°05268-2024-R-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de abril de 2024; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: *“Rectificar, el error material involuntario incurrido en el “Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1438-2023-CU-UNJFSC, de fecha 21 de diciembre de 2023, en lo que respecta a su artículo 19°, inciso g, según detalle siguiente:*

DICE:

*“(…) debe debatirse hasta lograr dos posiciones, que finalmente debe llevarse al voto para determinarse el dictamen de mayoría y el dictamen de minoría; establecido el dictamen de mayoría, se debatiría primero éste (es decir, del acuerdo redactado) y en caso de ser aprobado se registrará el acuerdo (dictamen) precisando el número de votos obtenidos en mayoría, y el número de votos obtenidos en minoría; dejándose de lado el dictamen en mayoría (...)*”

DEBE DECIR:

*“(…) debe debatirse hasta lograr dos posiciones, que finalmente debe llevarse al voto para determinarse el dictamen de mayoría y el dictamen de minoría; establecido el dictamen de mayoría, se debatiría primero éste (es decir, del acuerdo redactado) y en caso de ser aprobado se registrará el acuerdo (dictamen) precisando el número de votos obtenidos en mayoría, y el número de votos obtenidos en minoría; dejándose de lado el dictamen en minoría (...)*”

*Queda subsistente, lo demás que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 1438-2023-CU-UNJFSC, de fecha 21 de diciembre de 2023, respectivamente”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

**RECTIFICAR**, el error material involuntario incurrido en el “Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”, aprobado con Resolución de Consejo





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0474-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 29 de abril de 2024**

Universitario N° 1438-2023-CU-UNJFSC, de fecha 21 de diciembre de 2023, en lo que respecta a su artículo 19°, inciso g, según detalle siguiente:

**DICE:**

"(...) debe debatirse hasta lograr dos posiciones, que finalmente debe llevarse al voto para determinarse el dictamen de mayoría y el dictamen de minoría; establecido el dictamen de mayoría, se debatiría primero éste (es decir, del acuerdo redactado) y en caso de ser aprobado se registrará el acuerdo (dictamen) precisando el número de votos obtenidos en mayoría, y el número de votos obtenidos en minoría; dejándose de lado el dictamen en **mayoría** (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) debe debatirse hasta lograr dos posiciones, que finalmente debe llevarse al voto para determinarse el dictamen de mayoría y el dictamen de minoría; establecido el dictamen de mayoría, se debatiría primero éste (es decir, del acuerdo redactado) y en caso de ser aprobado se registrará el acuerdo (dictamen) precisando el número de votos obtenidos en mayoría, y el número de votos obtenidos en minoría; dejándose de lado el dictamen en **minoría** (...)"

- Artículo 2°.- QUEDA SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 1438-2023-CU-UNJFSC, de fecha 21 de diciembre de 2023, respectivamente.
- Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



  
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/mcdm-



  
Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES  
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO N° 0474-2024-CU-UNJFSC** que es la  
transcripción oficial del original de la Resolución  
respectiva.

**Huacho, 06 de Mayo del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 19**

- RECTORADO
  - SECRETARIA GENERAL
  - VICERRECTORADO ACADEMICO
  - VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
  - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
  - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  - OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
  - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
  - DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
  - DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
  - UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
  - UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
  - OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
  - UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
  - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
  - UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
  - UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
  - ARCHIVO
- / STD2445